

## Acta N° 09-2017

Sesión Ordinaria celebrada el día jueves veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, iniciando al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos en la Sala Sesiones Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas

### Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Oración de agradecimiento
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día
IV.	Aprobación Actas 01-2017, 02-20017, 03-2017, 04-2017, 05-2017, 06-2017, 07-2017, 08-2017.
V.	Lectura de correspondencia i. CS-005-02-2017 Política Atención Derecho de Petición.
VI.	Asuntos Varios i- Información requerida Heiner Méndez Edwin Salazar - Licencias
VI.	Cierre

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### PRESIDE

**Sr. Gustavo Meneses Castro**

#### Artículo I

##### **Apertura y comprobación del Quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

<u>DIRECTORES PRESENTES</u>	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno
Sra Ana María Conejo Elizondo	Directora Representante Ministro Agricultura y Ganadería
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante Provincia de Limón
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad
<u>DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION</u>	
Sr. Walter Cruz Sandoval	Vice-Presidente Junta Directiva
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente
<u>ASESORES PRESENTES</u>	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal

#### Artículo II

### **Oración de agradecimiento**

Procede el señor Gustavo Meneses Castro, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado

### **Artículo III**

#### **Aprobación o modificación del Orden del Día**

Una vez leído el orden del día propuesto el mismo es sometido a consideración de los Sres. Directivos, quienes consideran oportuno su aprobación, tal cual está propuesto, por lo que la Junta Directiva, resuelve,

#### **AJDIP-072-2017**

Considerando

1-Procede la Sr. Presidente> Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada, consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.
- 2-Acuerdo Firme

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

### **Artículo IV**

#### **Aprobación Actas 01-2017, 02-2017, 03-2017, 04-2017, 05-2017, 06-2017, 07-2017, 08-2017**

#### **Acta N°. 01-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 01-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP-073-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 01-2017, celebrada el día jueves 12 de enero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 01-2017, celebrada el día jueves 12 de enero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro. Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.*

---

#### **Acta N°. 02-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 02-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP-074-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 02-2017, celebrada el día viernes 13 de enero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 02-2017, celebrada el día viernes 13 de enero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Roy Carranza Lostalo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.*

---

**Acta N°. 03-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 03-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP-075-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 03-2017, celebrada el día jueves 26 de enero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 03-2017, celebrada el día jueves 26 de enero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.*

---

**Acta N°. 04-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 04-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP-076-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 04-2017, celebrada el día jueves 26 de enero de 2017 en la Sala Tecnológica del Ministerio de Agricultura y Ganadería en San José.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión extraordinaria N°. 04-2017, celebrada el día jueves 26 de enero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **Acta N°. 05-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 05-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP-077-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 05-2017, celebrada el día viernes 27 de enero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión extraordinaria N°. 05-2017, celebrada el día viernes 27 de enero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **Acta N°. 06-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 06-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP-078-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 06-2017, celebrada el día jueves 09 de febrero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 06-2017, celebrada el día jueves 09 de febrero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Walter Cruz Sandoval, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **Acta N°. 07-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 07-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP-079-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 07-2017, celebrada el día viernes 10 de febrero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 07-2017, celebrada el viernes 10 de febrero de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Walter Cruz Sandoval, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **Acta N°. 08-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 08-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP-080-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 08-2017, celebrada el día jueves 16 de febrero de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión extraordinaria N°. 08-2017, celebrada el día jueves 16 de febrero de 2017

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora,*

---

#### **Artículo V**

**Lectura de correspondencia**

**i. CS-005-02-2017 Política Atención Derecho de Petición.**

Se procede a dar lectura al oficio CS CS-005-02-2017, el cual es remitido por la señora Thricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios remite la propuesta de la Política de Atención Derecho de Petición, la cual se detalla a continuación:

**CONSIDERANDO**

1.- Que en el Alcance Digital No. 49 a La Gaceta No. 52 del catorce de marzo de dos mil trece, fue publicada la Ley No. 9097 “LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN”, por la cual se establecen disposiciones atinentes a la forma en la cual las instituciones públicas deben de atender las peticiones que les sean formuladas por los ciudadanos.

2.- Que a los efectos de garantizar el debido respecto a las garantías constitucionales de quienes formulan requerimientos de información a la entidad, se impone la emisión de un marco normativo básico, de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del INCOPECA, que normalice la atención de tales peticiones.

Por lo tanto, aprueban

Directrices para la atención de solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, No. 9097

**1. Objetivo.**

Orientar la atención de los requerimientos de información pública que realicen los ciudadanos, funcionario público, empleado, servidor público ante el INCOPECA, al amparo de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, No. 9097.

**2. Ámbito de aplicación**

Para los efectos de la presente Directriz, se entiende por requerimientos de información toda petición pura y simple formulada por personas físicas o jurídicas, respecto a datos de acceso público que consten en las bases de datos o archivos del INCOPECA.

**3. Alcance**

Estas regulaciones serán de aplicación obligatoria para todo el personal del INCOPECA que producto del ejercicio de sus competencias, deba de participar en el proceso de atención de solicitudes de información.

Dadas las implicaciones que puede tener el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, cada Dirección, Departamento o Unidad, deben establecer y/o adecuar los protocolos y procedimientos internos de trabajo. Una vez concluida la labor por cada dependencia adecuando sus protocolos y procedimientos, se deberán remitir formalmente y por escrito a la Dirección de Planificación Institucional, para su debido registro y uniformidad institucional. A fin de cumplir con las indicaciones contempladas en el presente documento, garantizándose la colaboración que se requiera a los efectos de que toda solicitud de información sea correcta y oportunamente atendida.

**4.- Titulares del derecho de petición**

Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Según precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Jurisprudencia de la Sala Constitucional, así como la dictada por la

Sala I, actuando como Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en la Ley N°9097 Regulación del Derecho de Petición.

#### 5.- Destinatarios

El derecho de petición se presentará ante la Contraloría de Servicios del INCOPECA, la cual trasladará la petición a la unidad correspondiente según la materia competente.

#### 6.- Objeto de las peticiones

Las peticiones deberán versar sobre asuntos, materia o información de naturaleza pública y relacionada con la materia que le compete a la institución.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley

#### 7.- Formalidad en el ejercicio del derecho de petición

a) Las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, la dirección para recibir notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.

b) En el caso de peticiones colectivas, sea una organización, asociación o cooperativa además de cumplir los requisitos anteriores, deberán adjuntar o presentar un poder especialísimo o generalísimo y serán firmadas por el representante legal y todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación.

#### 8.- Presentación de escritos.

El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, deben presentarla ante la oficina de Contraloría de Servicios, sede Puntarenas, Barrio el Carmen. En caso de que el escrito se presente en otro departamento, dirección o unidad, el funcionario que la reciba deberá remitirla a la Contraloría de Servicios en forma inmediata a fin de ser atendida en los plazos establecidos en esta Directriz.

#### 9.- Plazo de respuesta

a) Todo requerimiento de información debe ser atendido dentro del plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recibo en la institución.

b) Los trasladados, coordinaciones o actuaciones internas que deban realizarse en el trámite de un requerimiento de información no interrumpen el plazo señalado.

c) La Oficina de la Contraloría de Servicios según la temática de la petición, trasladará la solicitud a la instancia correspondiente, sea una dirección, departamento o unidad del INCOPECA en un plazo de 3 días hábiles luego de recibida la solicitud. La jefatura de cada unidad, departamento o dirección responderá en el plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

#### 10.- Trámites a Peticiones incompletas (Plazo de subsanación o inadmisión)

- a) Si el escrito de petición adolece de falta de claridad sobre el requerimiento de información solicitado se girará una prevención por escrito y debidamente justificada al solicitante a los efectos de que subsane la petición defectuosa, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera dentro del plazo de cinco días hábiles le será notificado su archivo de inmediato. en tal caso, la prevención de subsanación deberá de realizarse junto con el oficio de acuse de recibido.

- b) El plazo que el peticionario consuma en atender la prevención será tenido como suspensión del plazo (no interrupción) para atender el requerimiento de información, es decir, recibida la respuesta el plazo seguirá su cómputo.

#### 11.- Inadmisión de peticiones

No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias del INCOPECA, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de los usuarios.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial o, sean consideradas temerarias.

El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.

#### 12.- Resolución de inadmisibilidad. Plazo

- a) La resolución de inadmisibilidad de una petición deberá acordarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación del escrito de petición.
- b) La notificación de esta resolución al peticionario deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su emisión.

#### 13.- Tramitación de las Prevenciones

- a) Si la prevención no se contesta en tiempo, la Unidad, Departamento o Dirección que tramita la solicitud de información procederá al archivo del requerimiento, al día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo conferido, dejando constancia en el expediente administrativo que la prevención se notificó debidamente y ante el acontecimiento del plazo de Ley, ésta no fue debidamente contestada.
- b) Si la prevención se contesta fuera de plazo y la solicitud hubiera sido archivada, la respuesta dada se tomará como una nueva gestión, computándose un nuevo plazo de diez días hábiles para su atención, debiéndose en tal caso cursar otro acuse de recibido, en el cual deberá dejarse constando la circunstancia aquí señalada.
- c) Si la solicitud no hubiera sido archivada e ingresa la respuesta a la prevención, la Unidad, Departamento o Dirección deberá continuar con el trámite de la gestión.

#### 14.- Competencia del destinatario

- a) Cuando la resolución de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de la Institución, deberá comunicarse así al peticionario dentro de los plazos establecidos, (cinco días hábiles) indicando la dependencia competente, en razón de materia y del territorio, Ley N°8220 y 8990; entregándose los documentos y atestados que hubieran sido presentados con la petición, según artículo 6 de esta ley.
- b) Cuando una Unidad, Proceso o Departamento se estime incompetente para el conocimiento de una petición, remitirá directamente las actuaciones a la jefatura competente, debiendo comunicarlo al peticionario, sin que este trámite afecte el plazo de diez días hábiles para su debida respuesta.

#### 15.- Tramitación de peticiones admitidas

- a) Si la solicitud de información debe ser atendida por varias oficinas internas, la que recibe el requerimiento lo atenderá con la colaboración de las restantes. Las otras Unidades deberán brindar la información que les corresponde hasta en un plazo de dos días hábiles.



- b) En caso de solicitudes complejas, se podrá prorrogar el plazo de respuesta hasta por cinco días hábiles adicionales, notificándose al peticionario antes del vencimiento del plazo original.
- c) Si la solicitud de información se refiere a documentación que consta en el Archivo Central, las oficinas productoras de los expedientes deberán prestar su inmediata colaboración para revisar que el expediente esté completo y foliado.
- d) Si la solicitud de información se refiere a un documento catalogado como confidencial, quien recibe la gestión la trasladará el mismo día hábil a la Oficina emisora de aquél, a fin de que se brinden las explicaciones respectivas.
- e) Siendo que conforme lo establece el artículo 11, inciso e), de la Ley de la Ley de Protección del Derecho de Petición, “Anualmente, la autoridad o el órgano competente incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles”, corresponderá a las Unidades de Gobierno Corporativo y de Servicios de Información la determinación del procedimiento y contenido de la información que se requiera incorporar en la memoria anual que se presenta a la Asamblea Legislativa.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9097, puede acarrear responsabilidad administrativa del funcionario. Así como una responsabilidad civil (artículo 1045 del Código Civil) y una responsabilidad penal, siempre que se compruebe que efectivamente el funcionario incumplió a través del procedimiento administrativo por la Administración.

#### 16.- Tramitación de Contestación a Peticiones Admitidas.

- a) Una vez admitida para su trámite una petición por parte de la jefatura competente, se debe notificar su contestación a la persona que ha presentado la petición, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.
- b) Cuando la petición se estime fundada, la jefatura competente para conocer de ella estará obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general, ajustándose a los plazos respectivos según ordenamiento jurídico.
- c) La contestación contendrá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la jefatura competente e incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.
- d) La jefatura competente podrá acordar, cuando lo juzgue conveniente, la inserción de la contestación en el Diario Oficial La Gaceta o en un medio de circulación masiva de estimarse estrictamente necesario.
- e) Anualmente, la jefatura competente incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles.
- f) Por la complejidad del contenido de la petición, la Administración Pública podrá dar una respuesta parcial al peticionario indicando dicha situación, pudiéndose prorrogar previamente notificada al gestionante un plazo adicional máximo de cinco días hábiles para su respuesta definitiva.

## 17.- Protección jurisdiccional

La protección jurisdiccional aplicará ante los siguientes supuestos normativos:

- a) Omisión del destinatario de la obligación de contestar en el plazo establecido en el artículo 6 de esta ley.
- b) Ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior.
- c) Cuando la respuesta de la Administración Pública sea ambigua o parcial, sin justificación de su inexactitud o parcialidad en la entrega de la información y se considere más bien una negativa de respuesta.
- d) Cuando el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales, en especial, su derecho de petición, derecho de debido proceso, de justicia administrativa, principio de igualdad, principio de transparencia administrativa, derecho de acceso a la información pública, entre otros.
- e) Aquellos otros supuestos establecidos por ley.

## 18.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos

El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, podrá ser sancionado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del salario base mensual, según lo establece la ley 9097 Ley Regulación del Derecho de Petición, previo procedimiento administrativo disciplinario.

ELABORADO POR:

Mba. Thrcia Rodríguez Fuentes  
Contralora de Servicios

APROBADO POR

Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD.  
Presidente Ejecutivo

La presentación de la política fue realizada por la Sra. Rodríguez, la cual a su vez aclaró las dudas que externaron los directivos.

Una vez deliberado por los señores directores, la Junta Directiva, resuelve:

### **AJDIP-081-2017**

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Política Atención Derecho de Petición mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido por la señora Thrcia Rodriguez Fuentes, Contralora de Servicios, mediante oficio CS-005-02-2017 de fecha 22 de febrero de 2017.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar esta propuesta, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1. Aprobar la propuesta de Política Atención Derecho de Petición presentada por la señora Thrcia Rodriguez Fuentes, Contralora de Servicios, mediante oficio CS-005-02-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, en los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO

1.- Que en el Alcance Digital No. 49 a La Gaceta No. 52 del catorce de marzo de dos mil trece, fue publicada la Ley No. 9097 "LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN", por la cual se establecen disposiciones atinentes a la forma en la cual las instituciones públicas deben de atender las peticiones que les sean formuladas por los ciudadanos.

2.- Que a los efectos de garantizar el debido respecto a las garantías constitucionales de quienes formulan requerimientos de información a la entidad, se impone la emisión de un marco normativo básico, de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del INCOPECA, que normalice la atención de tales peticiones.

Por lo tanto, aprueban

Directrices para la atención de solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, No. 9097

1. Objetivo.

Orientar la atención de los requerimientos de información pública que realicen los ciudadanos, funcionario público, empleado, servidor público ante el INCOPECA, al amparo de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, No. 9097.

2. Ámbito de aplicación

Para los efectos de la presente Directriz, se entiende por requerimientos de información toda petición pura y simple formulada por personas físicas o jurídicas, respecto a datos de acceso público que consten en las bases de datos o archivos del INCOPECA.

3. Alcance

Estas regulaciones serán de aplicación obligatoria para todo el personal del INCOPECA que producto del ejercicio de sus competencias, deba de participar en el proceso de atención de solicitudes de información.

Dadas las implicaciones que puede tener el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, cada Dirección, Departamento o Unidad, deben establecer y/o adecuar los protocolos y procedimientos internos de trabajo. Una vez concluida la labor por cada dependencia adecuando sus protocolos y procedimientos, se deberán remitir formalmente y por escrito a la Dirección de Planificación Institucional, para su debido registro y uniformidad institucional. A fin de cumplir con las indicaciones contempladas en el presente documento, garantizándose la colaboración que se requiera a los efectos de que toda solicitud de información sea correcta y oportunamente atendida.

4.- Titulares del derecho de petición

Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Según precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Jurisprudencia de la Sala Constitucional, así como la dictada por la Sala I, actuando como Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en la Ley N°9097 Regulación del Derecho de Petición.

5.- Destinatarios

El derecho de petición se presentará ante la Contraloría de Servicios del INCOPECA, la cual trasladará la petición a la unidad correspondiente según la materia competente.

6.- Objeto de las peticiones

Las peticiones deberán versar sobre asuntos, materia o información de naturaleza pública y relacionada con la materia que le compete a la institución.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley

#### 7.- Formalidad en el ejercicio del derecho de petición

- a) Las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, la dirección para recibir notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.
- b) En el caso de peticiones colectivas, sea una organización, asociación o cooperativa además de cumplir los requisitos anteriores, deberán adjuntar o presentar un poder especialísimo o generalísimo y serán firmadas por el representante legal y todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación.

#### 8.- Presentación de escritos.

El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, deben presentarla ante la oficina de Contraloría de Servicios, sede Puntarenas, Barrio el Carmen. En caso de que el escrito se presente en otro departamento, dirección o unidad, el funcionario que la reciba deberá remitirla a la Contraloría de Servicios en forma inmediata a fin de ser atendida en los plazos establecidos en esta Directriz.

#### 9.- Plazo de respuesta

- a) Todo requerimiento de información debe ser atendido dentro del plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recibo en la institución.
- b) Los trasladados, coordinaciones o actuaciones internas que deban realizarse en el trámite de un requerimiento de información no interrumpen el plazo señalado.
- c) La Oficina de la Contraloría de Servicios según la temática de la petición, trasladará la solicitud a la instancia correspondiente, sea una dirección, departamento o unidad del INCOPECA en un plazo de 3 días hábiles luego de recibida la solicitud. La jefatura de cada unidad, departamento o dirección responderá en el plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

#### 10.- Trámites a Peticiones incompletas (Plazo de subsanación o inadmisión)

- c) Si el escrito de petición adolece de falta de claridad sobre el requerimiento de información solicitado se girará una prevención por escrito y debidamente justificada al solicitante a los efectos de que subsane la petición defectuosa, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera dentro del plazo de cinco días hábiles le será notificado su archivo de inmediato. en tal caso, la prevención de subsanación deberá de realizarse junto con el oficio de acuse de recibido.
- d) El plazo que el peticionario consuma en atender la prevención será tenido como suspensión del plazo (no interrupción) para atender el requerimiento de información, es decir, recibida la respuesta el plazo seguirá su cómputo.

#### 11.- Inadmisión de peticiones

No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias del INCOPECA, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de los usuarios.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial o, sean consideradas temerarias.

El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.

12.- Resolución de inadmisibilidad. Plazo

- c) La resolución de inadmisibilidad de una petición deberá acordarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación del escrito de petición.
- d) La notificación de esta resolución al peticionario deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su emisión.

13.- Tramitación de las Previsiones

- d) Si la prevención no se contesta en tiempo, la Unidad, Departamento o Dirección que tramita la solicitud de información procederá al archivo del requerimiento, al día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo conferido, dejando constancia en el expediente administrativo que la prevención se notificó debidamente y ante el acontecimiento del plazo de Ley, ésta no fue debidamente contestada.
- e) Si la prevención se contesta fuera de plazo y la solicitud hubiera sido archivada, la respuesta dada se tomará como una nueva gestión, computándose un nuevo plazo de diez días hábiles para su atención, debiéndose en tal caso cursar otro acuse de recibido, en el cual deberá dejarse constando la circunstancia aquí señalada.
- f) Si la solicitud no hubiera sido archivada e ingresa la respuesta a la prevención, la Unidad, Departamento o Dirección deberá continuar con el trámite de la gestión.

14.- Competencia del destinatario

- c) Cuando la resolución de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de la Institución, deberá comunicarse así al peticionario dentro de los plazos establecidos, (cinco días hábiles) indicando la dependencia competente, en razón de materia y del territorio, Ley N°8220 y 8990; entregándose los documentos y atestados que hubieran sido presentados con la petición, según artículo 6 de esta ley.
- d) Cuando una Unidad, Proceso o Departamento se estime incompetente para el conocimiento de una petición, remitirá directamente las actuaciones a la jefatura competente, debiendo comunicarlo al peticionario, sin que este trámite afecte el plazo de diez días hábiles para su debida respuesta.

15.- Tramitación de peticiones admitidas

- g) Si la solicitud de información debe ser atendida por varias oficinas internas, la que recibe el requerimiento lo atenderá con la colaboración de las restantes. Las otras Unidades deberán brindar la información que les corresponde hasta en un plazo de dos días hábiles.
- h) En caso de solicitudes complejas, se podrá prorrogar el plazo de respuesta hasta por cinco días hábiles adicionales, notificándose al peticionario antes del vencimiento del plazo original.
- i) Si la solicitud de información se refiere a documentación que consta en el Archivo Central, las oficinas productoras de los expedientes deberán prestar su inmediata colaboración para revisar que el expediente esté completo y foliado.
- j) Si la solicitud de información se refiere a un documento catalogado como confidencial, quien recibe la gestión la trasladará el mismo día hábil a la Oficina emisora de aquél, a fin de que se brinden las explicaciones respetivas
- k) Siendo que conforme lo establece el artículo 11, inciso e), de la Ley de la Ley de Protección del Derecho de Petición, "Anualmente, la autoridad o el órgano competente incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles", corresponderá a las Unidades de Gobierno Corporativo y de Servicios de Información la determinación del

procedimiento y contenido de la información que se requiera incorporar en la memoria anual que se presenta a la Asamblea Legislativa.

- l) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9097, puede acarrear responsabilidad administrativa del funcionario. Así como una responsabilidad civil (artículo 1045 del Código Civil) y una responsabilidad penal, siempre que se compruebe que efectivamente el funcionario incumplió a través del procedimiento administrativo por la Administración.

#### 16.- Tramitación de Contestación a Peticiones Admitidas.

- g) Una vez admitida para su trámite una petición por parte de la jefatura competente, se debe notificar su contestación a la persona que ha presentado la petición, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.
- h) Cuando la petición se estime fundada, la jefatura competente para conocer de ella estará obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general, ajustándose a los plazos respectivos según ordenamiento jurídico.
- i) La contestación contendrá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la jefatura competente e incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.
- j) La jefatura competente podrá acordar, cuando lo juzgue conveniente, la inserción de la contestación en el Diario Oficial La Gaceta o en un medio de circulación masiva de estimarse estrictamente necesario.
- k) Anualmente, la jefatura competente incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles.
- l) Por la complejidad del contenido de la petición, la Administración Pública podrá dar una respuesta parcial al peticionario indicando dicha situación, pudiéndose prorrogar previamente notificada al gestionante un plazo adicional máximo de cinco días hábiles para su respuesta definitiva.

#### 17.- Protección jurisdiccional

La protección jurisdiccional aplicará ante los siguientes supuestos normativos:

- f) Omisión del destinatario de la obligación de contestar en el plazo establecido en el artículo 6 de esta ley.
- g) Ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior.
- h) Cuando la respuesta de la Administración Pública sea ambigua o parcial, sin justificación de su inexactitud o parcialidad en la entrega de la información y se considere más bien una negativa de respuesta.
- i) Cuando el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales, en especial, su derecho de petición, derecho de debido proceso, de justicia administrativa, principio de igualdad, principio de transparencia administrativa, derecho de acceso a la información pública, entre otros.
- j) Aquellos otros supuestos establecidos por ley.

18.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos  
El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, podrá ser sancionado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del salario base mensual, según lo establece la ley 9097 Ley Regulación del Derecho de Petición, previo procedimiento administrativo disciplinario.

ELABORADO POR:

Mba. Thrcia Rodríguez Fuentes

Contralora de Servicios

APROBADO POR

Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD.

Presidente Ejecutivo

2-Instruir a la señora Contralora a preparar documento de comunicación tanto para funcionarios como para los usuarios.

3-Instruir a la señora Contralora a coordinar con el departamento de Informática la publicación del documento aprobado en la página web institucional.

3-Trasladar al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, la Política Atención Derecho de Petición presentada ante esta Junta Directiva por la señora Contralora de Servicios Thrcia Rodríguez Fuentes, para que realice un análisis de la misma.

4-El criterio de la Asesoría Legal debe presentarse en la sesión ordinaria 12-2017 a celebrarse el viernes 10 de marzo de 2017.

5-Rige a partir del 1 de abril de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

## **Artículo VI**

### **Asuntos Varios**

#### **Análisis licencias del señor Hung Chuan Wang Shig**

Procede el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal a hacer la presentación con un detalle cronológico de lo acontecido con estas licencias, así como del análisis de riesgos en el caso indicado.

El detalle cronológico presentado por el señor Méndez Barrientos es el siguiente:

#### **INCIDENCIAS**

**PRIMERO:** Mediante acuerdo de Junta Directiva número AJDIP/327-2014, se conformó Órgano Director del Procedimiento Administrativo, el cual se procede a dar formal apertura al procedimiento administrativo contra las empresas titulares de las embarcaciones citas, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, con el fin de determinar la existencia o no de nulidades; sean éstas relativas o absolutas, evidentes y manifiestas.

**SEGUNDO:** Dicha audiencia se celebró al ser las 09:00 horas con 20 minutos del día 29 de abril de 2015 en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, recibándose al Sr. Hung Chuan Wang Shig, conocido como Fabio Wang, portador de la cédula de identidad 8-0074-0414, apoderado de las empresas en mención. Todo ello a efecto de garantizar el principio de legalidad y el debido proceso que impone nuestro ordenamiento jurídico.

**TERCERO:** Que el Órgano Director de Procedimiento administrativo nombrado al efecto, en su informe final en el punto décimo primero manifiesta lo siguiente:

**“DECIMO PRIMERO:** De manera paralela con las recomendaciones citadas y las probanzas existentes surgen aún cuestionamientos a lo interno de éste Órgano Director, que devienen en la generación de dudas sobre la oportunidad o pertinencia del proceso de lesividad y por ende el reconocimiento de la ratificación de las licencias otorgadas a las embarcaciones enumeradas en éste Informe; éstas son:

a-) La totalidad de las licencias inicialmente otorgadas a éstas embarcaciones, que en su momento se encontraban inactivas, fueron otorgadas anterior a la promulgación de la Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

b-) El procedimiento de renovación de las mismas, fue realizado en un tiempo anterior al dictado del Dictamen C-064-2014 de la Procuraduría General de la República.

c-) La totalidad de las licencias de pesca fueron emitidas

d-) Que en la especie, no solo se tiene acreditado éstos casos de renovación extemporánea por parte de la Presidencia Ejecutiva, sino existe un grueso grupo de licencias habilitadas bajo esa figura, pertenecientes a las diversas flotas comerciales.

e-) Que la ausencia de las embarcaciones en el país, siendo que las mismas ya contaban con licencia de pesca, las cuales se encontraban inactivas, para criterio de éste Órgano Director, no resulta de relevancia en cuanto a la renovación de éstas; ello en el tanto y cuanto se tenga la información documental fehaciente de éstas.

f-) No existió, ni se acredita procedimiento alguno, que con respeto al debido proceso, haya establecido de manera diáfana y transparente a los permisionarios o a quien los represente, el inicio de un procedimiento de cancelación de licencias, al amparo del numeral 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

g-) Que al tenor de los estudios técnicos y científico que dieron origen al Decreto Ejecutivo número 38681-MAG-MINAE, se determinó que existe disponibilidad suficiente de recurso pesquero para la pesca sostenible de la flota pesquera comercial avanzada con palangre, al tiempo que en el mismo decreto se establecen las medidas y control y vigilancia para esta flota al implementar el uso de dispositivos de control satelital.

h-) Que siendo que no existe perjuicio para la institución ni para el recurso pesquero y en aras de la conveniencia institucional, considero este Órgano Director que los actos jurídicos cuestionados han sido otorgados conforme al ordenamiento jurídico y por ende por conveniencia institucional y en atención a los intereses públicos superiores que no llaman a resguardar los intereses de la hacienda pública sin menoscabar la sostenibilidad del recurso pesquero, resulta que por los estudios técnicos existentes la día de hoy, dichas licencia de pesca podrían ser requeridas nuevamente por los propietarios sin que existan motivos técnicos o científicos para negar su otorgamiento nuevamente.

i-) Que en consecuencia y al haber sido otorgadas dichas licencias, originalmente con anterioridad a la ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, sea mejor dicho que fueron otorgadas de conformidad con la Ley 190 Ley de Pesca y caza Marítima, los plazos de vencimiento no establecían el fenecimiento de las licencias de pesca, de toda suerte que se procedía en virtud de tal omisión a renovar las mismas, por lo que en virtud de los principios de preservación de los actos administrativos, irretroactividad de ley y de precaución y prevención con relación a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, al haber sido renovadas dicha licencias por el órgano competente ante la omisión de dicha ley de que al vencimiento del plazo de provocaba el fenecimiento de la licencia de pesca



y siendo que el acto administrativo que dio origen a la renovación de las licencias de pesca en estudio se consumó y por ende resulta eficaz de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, genera esta situación posibles derechos en favor de los administrados. Caso contrario es el que ocurre con las licencias de pesca aprobadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 7384, Ley de Pesca y Acuicultura a las cuales el vencimiento de los plazos otorgados les provoca el fenecimiento de derecho de la licencia de pesca, de toda suerte la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 163 lo siguiente: “Artículo 163.- **Las licencias o los permisos, las concesiones las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se mantendrán vigentes según las condiciones y los plazos establecidos en el otorgamiento.**” (El resaltado es nuestro).”

4. Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: “...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...”.

5. Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos, razón por la cual debe de procederse a realizar los procedimientos uno por uno de cada caso en particular.

6. Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34

El tema es abordando ampliamente tanto por el Asesor como por los señores Directivos, la Junta Directiva, resuelve;

#### **AJDIP-082-2017**

##### Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: “...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...”.

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

##### Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Arco Iris, Matrícula 8537-PP a nombre de Transportes El Lugar del Caribe Occidental, S.A,

representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón. Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-083-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Tarzán III, Matrícula 8081-PP a nombre de Tecno Naval, S.A, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón. Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-084-2017**

Considerando

11-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Yu Long 70, Matrícula 8408-PP a nombre de Comercial Pez Dorado del Mar, S.A, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón. Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-085-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Dragón XII, Matrícula 7116-PP a nombre de Super Hielo del Pacífico, S.A, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-086-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Tarzán XII, Matrícula 7558-PP a nombre de Astillero Mariscos del Pacífico, S.A, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovares y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-087-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad

absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Dragón, Matrícula 6752-PP a nombre de Astillero Mariscos del Pacífico, S.A representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-088-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Tarzán VIII, Matrícula 7438-PP a nombre de Comercial El Pez Dorado Del Mar, S.A representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-089-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Tuna II, Matrícula 8636-PP a nombre de Transportes El Pescador, S.A, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovaes y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **AJDIP-090-2017**

Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopesca, en la sesión número 006-2016 emite el acuerdo AJDIP/070-2016, a efecto de solicitar al ente procurador se requiera: "...dictamen favorable de la Procuraduría General de la República a efecto de declarar, por la vía del proceso de lesividad, la nulidad de la renovación extemporáneas de las licencias de pesca de las embarcaciones...".

2-Que la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen C-227-2016, rindió dictamen declarándose incompetente, razón por la cual se traslada la competencia única al Incopesca a efecto de declarar la posible nulidad absoluta de las actuaciones administrativas de estos casos.

3-Que para los efectos dichos se debe proceder a conformar órgano director de procedimiento administrativo de cada caso, a efecto de que se determine si es procedente declarar la nulidad absoluta y proceder con el proceso de lesividad según lo determina el Código Procesal Contenciosos Administrativo, artículo 34, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Conformar un Órgano Director de Procedimiento Ordinario Administrativo, a efecto que determine la verdad real de los hechos en la renovación de la licencia de la embarcación Long Yu Sheng, Matrícula 0207-PP a nombre de Mar, La Barcaza Azul Del Pacífico, S.A, representadas por el señor Hung Chuan Wang Shig, portador de la cédula de identidad número 8-0074-0414.

2-Dicho Órgano Director estará conformado por los Sres. Lic. Ivannia Zapata Miranda, Lic. Allen Dobles Ovares y el Lic. Edwin Salazar Serrano, correspondiéndole a la Srita. Zapata Miranda la coordinación del mismo.

3-El informe del Órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de ley, establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

Propone el señor Presidente Ejecutivo modificar el orden del día para incorporar en esta sesión las mociones de Directores que están programadas para la sesión 10-2017 a celebrarse el viernes 24 de febrero de 2017.

Una vez deliberado por los señores directores, la Junta Directiva, resuelve:

#### **AJDIP-091-2017**

Considerando

1-Que el Presidente Ejecutivo propone incluir en el orden del día las mociones de directores.  
2-Que las mociones de Directores están programadas en la agenda de la sesión 10-2017 del viernes 24 de febrero de 2017, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Modificar el orden del día en incluir en esa sesión las mociones de Directores programadas para la sesión 10-2017 del viernes 24 de febrero de 2017.

4-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **Artículo VII**

##### **Mociones de Directores**

Indica la señora Carmen Castro que dándole seguimiento al trabajo que con el tema de Pesca Ilegal se quiere llevar a cabo, solicita a la Presidencia Ejecutiva se le facilite el listado de los recibidores registrados en INCOPECA, con el objetivo de tener la información actualizada para las revisiones en tierra que se llevará a cabo.

Una vez deliberado por los señores directores, la Junta Directiva, resuelve:

#### **AJDIP-092-2017**

Considerando

1-Que la directora Carmen Castro solicita listado actualizado de los recibidores registrados en INCOPECA.

2-Que dicha información es importante para el desarrollo del trabajo de inspecciones en tierra que se llevará a cabo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

## Acuerda

1-Solciitar al señor Edwin Salazar Serrano, Jefe de Protección y Registro, el listado actualizado de recibidores registrados en la base de datos de INCOPECA

2-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

Indica adicional doña Carmen que se estuvo trabajando con el Director del Registro Naval Costarricense y el Asesor Legal del Servicio Nacional de Guardacostas, en la reunión el Director del Registro Naval va a revisar si de acuerdo a la normativa del registro Público, se puede sacar una Directriz de que las embarcaciones posean una placa metálica; esto con la finalidad de evitar el gemelo, ellos tienen el equipo para la instalación de las placas a las embarcaciones existentes y las nuevas ya saldrían con la placa.

Consulta doña Carmen acerca del acuerdo AJDIP-329-2016 que indica: “Los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas o de la Fuerza Pública que en aplicación de la legislación pesquera y disposiciones normativas y reglamentarias existentes en la materia, determinen en el cumplimiento de sus funciones, el hallazgo, la existencia, la posesión, la portación, venta, importación, fabricación, almacenaje o utilización de artes de pesca prohibidas o ilegales, por parte de cualquier persona, quedan plenamente autorizados y facultados para proceder en forma inmediata al decomiso de las mismas”, por lo que le solicita al señor Heiner Méndez le haga una revisión del mismo para hacer los análisis y aplicaciones del caso.

Expresa el señor Elías Gutiérrez su preocupación por lo que se establece en el Decreto 40054-MINAE, Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad, por lo cual propone que de parte del Ministerio de Ambiente y Energía se prepare una explicación del decreto supra:

Una vez deliberado por los señores directores, la Junta Directiva, resuelve:

### **AJDIP-093-2017**

#### Considerando

1-Que el MINAE ha publicado el Decreto 40054-MINAE, Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad.

2-Que en dicho decreto establece en el Artículo 4: “Créase una nueva Área de Conservación denominada Área de Conservación Marinas Cocos, cuyos límites geográficos serán la zona económica exclusiva del Océano Pacífico de Costa Rica que incluye los ecosistemas asociado al Parque Nacional Islas del Coco, Área Marina de Manejo Montes Submarinos, y cualesquiera áreas marinas que el país defina como de significancia ecológica o biológica ubicada en los límites geográficos de esta zona, procurando la adecuada salud de los ecosistemas o estabilidad de los recursos marinos o pesqueros”

3-Que de acuerdo a lo indicado por el directivo Elías Gutiérrez esto ha creado preocupación en el sector, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**



Acuerda

1-Solciitar al Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta, Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía, designe una representación del Ministerio a su cargo para que presente ante esta Junta Directiva el Decreto 40054-MINAE, Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad, con la finalidad de conocer de primera mano el mismo y aclarar las dudas que se tengan al respecto.

2-Solicita al señor Heiner Méndez Barrientos Asesor Legal de INCOPESCA un criterio sobre los alcances del Decreto supra

3-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

Asimismo el señor Gutiérrez solicita que don Jorge López presente ante esta Junta Directiva un avance de la creación del Área Marina 201, por lo cual la Junta Directiva resuelve;

**AJDIP-094-2017**

Considerando

1-Que mediante el acuerdo AJDIP-294-2016 se solicitó al Sr. Jorge López Romero, Jefe del Departamento de Extensión y Capacitación de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, rinda un Informe del desarrollo sobre el establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de la Zona 201.

2-Que en la sesión 47-2016 se dio lectura al oficio DEC-073-2016 remitido por el señor López donde indica que para finales de diciembre de 2016 se contaría con el trabajo concluido.

3-Que es del interés de esta Junta Directiva conocer los alcances del avance, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Convocar al señor Jorge López Romero, Jefe del Departamento de Extensión y Capacitación de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas para que en la sesión del viernes 10 de marzo de 2017 se presente el avance sobre el establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de la Zona 201

2-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Julio Saavedra Chacón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

**Artículo VIII**

**Cierre**

Al ser las dieciocho horas con veinte minutos se levanta la sesión